

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DE LAS ISLAS BALEARES, DE 18 DE JULIO DE 2005, POR LA QUE SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE CAUSAS OBJETIVAS DE RIESGO DE INCENDIO FORESTAL RESPECTO AL USO DEL FUEGO, PARA USO RECREATIVO, INCLUIDOS LOS LUGARES DEBIDAMENTE PREPARADOS PARA ESTE FIN Y, POR TANTO, SE EXTIENDE LA PROHIBICIÓN DE ENCENDER FUEGO, EN ESTOS LUGARES (BOLETÍN OFICIAL DE LAS ISLAS BALEARES NÚM.109 DE 21 DE JULIO DE 2005)

El Decreto 28/1995, de 23 de marzo, sobre prevención de incendios forestales, modificado por el Decreto 41/1996, de 28 de marzo, y la Orden del Consejero de Medio Ambiente, de 4 de octubre de 2004, por la cual se modifica la época de peligro de incendios forestales, exponen que en época de peligro la prohibición de hacer fuego en zona forestal no afecta a aquellos fuegos que se realicen en lugares debidamente preparados, exclusivamente, para uso recreativo, y siempre que no exista peligro de incendio. En el marco de esta exclusión se hallan las áreas recreativas de las Illes Balears, muchas de las cuales disponen de infraestructuras destinadas al uso del fuego con fines recreativos. Debido a las condiciones meteorológicas existentes, caracterizadas por temperaturas elevadas, niveles de humedad medianos y vientos de intensidad de moderada a alta, y teniendo en cuenta el elevado déficit hídrico y las condiciones de sequía en que está la vegetación, nos hallamos ante una situación de elevado riesgo de incendio forestal en las Illes Balears, que nos lleva a la necesidad de prohibir el uso del fuego incluido para usos recreativos en fogones o cualquier otro tipo de infraestructura habilitada a este fin. Por todo lo anterior y visto el informe técnico de 18 de julio de 2005,

Resuelvo

Primero.- Declarar la existencia de causas objetivas de riesgo de incendio forestal respecto al uso del fuego, para uso recreativo, incluidos los lugares debidamente preparados a este fin (fogones, áreas recreativas y similares) en los terrenos forestales de las Illes Balears.

Segundo.- Extender la prohibición de encender fuego en terrenos forestales también a los lugares debidamente preparados a este fin (fogones, áreas recreativas o similares).

Tercero.- Prohibir el uso del fuego en todas las áreas recreativas gestionadas por la Consejería de Medio Ambiente, bien directamente o bien a través del Institut Balear de la Natura, estén o no en zona forestal.

Cuarto.- Estas prohibiciones son efectivas desde la fecha de esta resolución hasta que el Consejero de Medio Ambiente, mediante una resolución que se debe publicar en el Boletín Oficial de las Illes Balears, las levante en atención al cese de las causas objetivas respecto al uso del fuego en estos lugares.

Quinto.- Ordenar la suspensión de todas las autorizaciones para el uso del fuego otorgadas por la Consejería de Medio Ambiente y la denegación de todas las autorizaciones pendientes de resolver.

Sexto.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

El Consejero de Medio Ambiente
Jaume Font i Barceló
Formentera, 18 de julio de 2005
BOIB 21-07-2005 Num. 109